



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO N°: 70-678-40-89-001-2020-00078-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SALAZAR PERAFAN

DEMANDADO: LUDYS MARGARITA VERGARA MERCADO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Asunto: *Rechazo de apelación por extemporánea*

Como antecedente procesal dentro de la actuación, encontramos que el día 18 de enero del año en curso, se dictó sentencia estimatoria de las pretensiones.

El mentado proveído se notificó conforme al artículo 295 del CGP, que dispone la notificación de las sentencias por anotación en estados, insertándose en la plataforma TYBA y el correspondiente micrositio de este despacho judicial¹.

Contra la anterior decisión, la parte demandada a través de apoderada judicial, presenta recurso de apelación el día 25 de enero de 2022 a las 8:56 AM.

Pues bien, de conformidad con el artículo 302 del CGP, las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En ese orden de ideas, encontramos que la ejecutoria de la decisión atacada, corrió durante los días 20, 21 y 24 de enero, ya que como se señaló, el estado se fijó al día siguiente de dictada la misma, por tanto, al haberse ejercitado el acto procesal de apelación el día 25 de enero de 2022, conforme a la normativa previamente citada, encontramos que el mismo se introdujo de forma extemporánea, por lo que se rechazará.

Previo a arribar a la parte resolutive, menester es afirmar respecto de las manifestaciones elevadas por la apoderada de la demandada, en torno a que resulta aplicable al trámite de notificación de sentencias por estados, lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que las mismas no son de recibo, ya que claramente dicha disposición regula lo correspondiente a la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695278/97317206/ESTADO+2.pdf/d3874979-cfa0-4eb3-8412-5129c1ac0c17>

notificación personal, lo que de bulto no es aplicable a la notificación de la sentencia dictada dentro del asunto, ya que como quedó visto, su forma de notificación es mediante la **fijación de estados**.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

ÚNICO: RECHÁCESE por extemporánea la apelación presentada por la parte demandada, en contra de la sentencia adiada 18 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Name Garay Tulena', with a stylized flourish at the end.

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ